

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo laboral No. 2020-226, informando que la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que negó el mandamiento ejecutivo.

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2021 (f. 35), este Juzgado dispuso negar el mandamiento ejecutivo solicitado por **SOCIEDAD AFP PORVERNIR S.A.**, en contra al **JANETH PATRICIA MOLANO VILLATE**, por indebida notificación.

Seguido a ello, y dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P.T., la activa interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el precitado auto, sustentando su inconformidad en que *“se evidencia en el requerimiento efectuado a la demandada y que forman parte de la demanda, se envió comunicación dirigida al empleador moroso, a la DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL EMPLEADOR EN LA ULTIMA PLANILLA DE PAGO”*

Refirió que, atendiendo a la gestión desplegada por su parte *“se observa en la planilla de pago la dirección de residencia del empleador, coincide plenamente con la del requerimiento remitido por mi poderdante, concluyendo entonces que se requirió al empleador en debida forma.”*

Por lo anterior, pidió se reponga la decisión que negó el mandamiento de pago y, en subsidio, se conceda el recurso de apelación para ante el Tribunal Superior de Bogotá.

Para resolver lo anterior, el Juzgado se vale de las siguientes

CONSIDERACIONES.

Tal como se indicó en auto que antecede, para que sea posible librar mandamiento de pago, el título ejecutivo debe contener una obligación, clara, expresa y exigible.

A lo anterior debe adicionarse, que para proceder a ello la AFP debe requerir por escrito al empleador moroso y otorgarle un término de 15 días para que se pronuncie, vencidos los cuales podrá elaborar la liquidación.

Ahora bien, analizada la documental aportada con la presentación de la demanda, se evidencia a folio 19 del plenario, certificado de devolución de fecha del 18 de marzo del 2019 en la dirección calle 128B # 72-59 apto 403 Bogotá, emitida por parte de la empresa de correspondencia Servientrega S.A., igualmente, la documentación aportada por la accionante no se encuentra debidamente cotejada, situación que no permite a este Despacho tener la claridad de los documentos entregados.

Así mismo, a folio 12 del plenario, reposa la liquidación realizada el 22 de mayo del año 2020 donde se registra la dirección calle 90 12 44 of 103 y no se aportó en las pruebas documentales el certificado del envío de la misma.

Por otro lado, atendiendo a que la documental no se encuentra debidamente cotejada, no hay concordancia entre las direcciones y las fechas en que se realizó el envío; y existe un certificado de devolución, no se tiene certeza si la ejecutada tiene conocimiento de la liquidación presentada.

Dado a lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta las razones esbozadas, y como quiera que ninguna de las inconformidades señaladas por la demandante resulta suficiente para enervar la decisión adoptada por el Despacho, se decide **NO REPONER** el auto del 04 de noviembre del 2020 y, en su lugar, se **CONCEDERÁ** el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del C.P.T y la S.S.

En razón y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto de del 04 de noviembre del 2020, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral- para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 01 de febrero de 2022.

Por ESTADO N° 010 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria**

Jeq